



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Identificación y Valoración de AHPs
Comité Técnico de Archivos Histórico Provinciales
Consejo de Cooperación Archivística

Nº entrada	SGAE/1673/ 2017
Nº propuesta	GTAHP/ 14 /2017-3

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

1.1. Denominación de la serie Expedientes de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (LISMI)

1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s)

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (1978-1997)
Instituto Nacional de Servicios Sociales
Direcciones Provinciales

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Direcciones Provinciales (1997- 1998)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Direcciones Territoriales Ceuta Y Melilla (1997-)

1.3. Función

Concesión de prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI).

Las prestaciones sociales y económicas comprenden:

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- Rehabilitación médico-funcional.
- Recuperación profesional.
- Medidas de integración social.
- Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- Subsidio por ayuda de tercera persona.



g) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transportes.

1.4. Historia del contexto de producción de la serie

Los principios que inspiran el desarrollo de la Ley 13/1982, de 7 de abril, por la que se regula la integración social de los minusválidos, se fundamentan en los derechos que el artículo 49 de la Constitución reconoce, en razón a la dignidad que les es propia, a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización personal y su total integración social, y a los disminuidos profundos para la asistencia y tutela necesarias.

Las funciones correspondientes al Estado en materia de Salud, Sistemas de Seguridad Social y Servicios de Asistencia Social comenzaron a ejercerse a través del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y sus entidades gestoras. El Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, regula la gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo; como órgano para la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO). En el ámbito provincial la gestión del Instituto Nacional de Servicios Sociales se realiza a través de las correspondientes Direcciones Provinciales.

Hasta 1997 los colectivos a los que dirigía su acción el Instituto eran las personas mayores y personas con discapacidad, así como los solicitantes de asilo y refugiados, y su estructura estaba enfocada para un ámbito territorial de gestión a nivel nacional.

Este modelo fue modificado por el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, que prácticamente vino a culminarse a principios de 1998, de modo que en la actualidad la entidad sólo mantiene Direcciones Territoriales en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y los centros de referencia de ámbito nacional.

El Real Decreto 238/2002, de 1 de marzo, modifica la estructura orgánica del IMSERSO, con el objeto de que la gestión y administración de la entidad se lleve a cabo con sujeción a principios de simplificación, racionalidad, economía de coste y eficacia social, además de descentralización funcional, adscribiéndose al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, con naturaleza de entidad de derecho público y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le están encomendados.

En 2004 el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE nº 160 de 3 de julio), redenomina al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales como Instituto de Mayores y Servicios Sociales, estableciendo su adscripción como Entidad Gestora de la Seguridad Social a la Secretaría de Estado



de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

En abril de 2008, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el IMSERSO se adscribe, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, a la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes creado por Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, aprobándose por Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, el desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

1.5. Fechas extremas

1984

a

Depende del año de transferencia de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas¹
Serie abierta en Ceuta y Melilla

1.6. Legislación

Norma	Regula
Ley 13/1982, de 7 de abril, (BOE nº 103 de 30 de abril),	por la que se regula la integración social de los minusválidos.
Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, (BOE nº 49 de 27 de febrero),	por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
Orden de 8 de marzo de 1984 (BOE nº 65 de 16 de marzo),	por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.
Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, (BOE nº 69 de 21/3/1991),	por la que se desarrolla, en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley 26/1990, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.
Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio,	por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos relativos a las prestaciones sociales y económicas para la integración social de los minusválidos, las

¹ La fecha de terminación de la serie varía en función de la fecha de traspaso efectivo a las Comunidades Autónomas, excepto en el caso de Ceuta y Melilla. V. cuadros adjuntos.



	prestaciones no contributivas de la Seguridad Social y las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles.
Reales Decretos	de traspasos de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas
Ley 3/1997, de 24 de marzo,	sobre recuperación automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos
Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre,	de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,	por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

1.7. Trámite administrativo

Corresponderá al Instituto Nacional de Servicios Sociales a través de sus Direcciones Provinciales, el reconocimiento del derecho a las prestaciones de carácter técnico, así como a los subsidios de contenido económico, excepto la prestación de la asistencia sanitaria y farmacéutica y de la rehabilitación médico-funcional en el que se realizará por el Instituto Nacional de la Salud, a través de sus Direcciones Provinciales.

El reconocimiento del derecho a las prestaciones se efectuará previa solicitud del interesado o, en su caso, de su representante legal.

Los equipos multiprofesionales que se constituyan de conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, emitirán dictamen previo al reconocimiento del derecho, así como los que procedan, en el ámbito de las funciones que les son propias, en relación con la modificación, suspensión, pérdida o extinción del mismo.

En la tramitación y resolución administrativa de los expedientes relativos a reconocimiento, revisión, suspensión, pérdida o extinción de los derechos reconocidos se estará a lo dispuesto, con carácter general, en las vigentes normas de procedimiento administrativo y en las normas específicas que, al efecto, dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La prestación de los servicios y la gestión de las prestaciones se llevarán a cabo por los Organismos competentes en las respectivas áreas, bien a través de sus propios medios, bien a través de conciertos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien a través de un sistema de transferencias económicas.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en ejercicio de las competencias que les atribuye al artículo 43 y relativas a reconocimiento, revisión, suspensión, pérdida o extinción de los derechos contemplados por la citada norma, serán recurribles ante la Dirección General del Organismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Contra la resolución de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-



administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

A partir de 1994 (Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio):

En la tramitación y resolución administrativa de los expedientes relativos al reconocimiento, revisión, suspensión, pérdida o extinción de los derechos reconocidos por el presente Real Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de carácter general sobre procedimiento administrativo.

Transcurrido el plazo de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en los registros del órgano competente, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud.

Para la eficacia de las resoluciones presuntas, se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido en el citado plazo.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación a los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

Contra las resoluciones dictadas por las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 43 y relativas a reconocimiento, revisión, suspensión, pérdida o extinción de los derechos contemplados por la citada norma, podrá interponerse recurso ordinario ante el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación o publicación.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

- Solicitud
- Fotocopia de la identificación del minusválido (DNI, certificación de nacimiento o libro de familia)
- Fotocopia del DNI del representante legal
- Fotocopia de la certificación de la condición de minusválido, o en su defecto, antecedentes médicos
- Declaración jurada de ingresos
- Declaración jurada en la que se hace constar si percibe o tiene derecho a percibir asistencia sanitaria y prestación farmacéutica, como titular o como beneficiario, a través de organismo público
- Certificación sobre datos obrantes en la Sección de Pensionistas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Declaración responsable en la que haga constar si el minusválido se encuentra afiliado al Sistema de la Seguridad Social y, en caso afirmativo, situación actual (alta o baja)
- Dictamen de Equipo de Valoración
- Documento de datos Propuesta-Resolución
- Notificación de la Resolución



- Reclamación
- Documento de datos Propuesta-Resolución
- Notificación de la Resolución
- Recurso de alzada
- Resolución
- Declaraciones anuales de ingresos

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Cronológica-Numérica

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

La competencia de esta serie fue transferida a las CCAA, excepto en el caso de Ceuta Y Melilla

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Expedientes de pensiones no contributivas	INSERSO	Complementaria
Expedientes de ayudas individuales no periódicas	INSERSO	Complementaria
Expedientes de revisión de prestaciones sociales y económicas para minusválidos	INSERSO / IMSERSO CC.AA	Complementaria
Expedientes de reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad	INSERSO	Complementaria
Listados de beneficiarios	INSERSO	Complementaria
Expedientes de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (LISMI)	CCAA	Sucesora
Aplicación informática de	INSERSO	Recapitulativa



ámbito estatal creada por Real Decreto 357/1991. Disposición adicional 5		
Memorias de actividades	INSERSO	Recapitulativa
Banco de Datos de Pensiones Públicas	Instituto Nacional de la Seguridad Social	Recapitulativa
Registro de prestaciones sociales públicas	Instituto Nacional de la Seguridad Social	Recapitulativa

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Fichero Técnico de pensionistas no contributivos	INSERSO /IMERSO	Recapitulativa
Ficheros mensuales de pensionistas no contributivos	Órganos gestores de las Comunidades Autónomas y de las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla del IMERSO	Complementaria

2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente		
Uso esporádico		

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	1 año	Finaliza con el trámite administrativo, y siempre que no hayan sido interpuesto recursos. Frente a la presentación de resolución puede presentarse reclamación previa o recurso de alzada. La prescripción del derecho al percibo de las prestaciones es al año de su respectivo vencimiento.
Valor fiscal		
Valor jurídico	4 años	El plazo posible para la interposición de un recurso
Otros		Los valores de esta serie desaparecen con la muerte de la persona.

2.3. Valores secundarios



Testimonial		La información de interés se puede recuperar a través de series y publicaciones recapitulativas
Histórico		

3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	X

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ²

X

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o	

² De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



	----- categoría de clasificación	
--	-------------------------------------	--

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

3.4. Contenidos susceptibles de protección ³

	Contenidos afectados ⁴	Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	Contiene datos personales, algunos de los cuales afectan a la intimidad.	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Reglamento aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) Art. 15.1.

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁵

--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

³ Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

⁴ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Complimentación.

⁵ Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Complimentación.



4. Observaciones

--

5. Relación de anexos

- A.1.-
- A.2.- (...)

Nº entrada	SGAE/1673/ 2017
Nº propuesta	GTAHP/ 14 /2017-3

Petición de Dictamen

Título

Expedientes de prestaciones sociales y económicas para minusválidos (LISMI)

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (1978-1997). Instituto Nacional de Servicios Sociales. Direcciones Provinciales
--

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Direcciones Provinciales (1997- 1998)
--

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales. Direcciones Territoriales Ceuta Y Melilla (1997-)

Plazos de Transferencia

A) Servicios Centrales



- al Archivo Central	
- al Archivo Intermedio	
- al Archivo Histórico	

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central	5 años
- al Archivo Histórico Provincial o equivalente	15 años

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación

- Eliminación Total

Plazo	Justificación
5 años de la defunción de la persona que tiene reconocido el grado de discapacidad o 100 años de la fecha de inicio del expediente	Los valores de esta serie desaparecen con la muerte de la persona. Como muestra se conservará un expediente por año para dejar constancia del procedimiento administrativo.

- Sustitución del soporte En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso



La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	X

- Duración de la restricción

Años
Otros

Efectos inmediatos de la valoración

Muestra de un expediente por año para dejar constancia del procedimiento administrativo.

Responsable del estudio

Fecha

Cargo

Firma

Nombre

V1. Archivo Histórico
Provincial de Murcia
V2. Grupo de Trabajo de
Valoración de AHPs

Cuadro 1:

Calendario de traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)

Fuente: Boletín Oficial del Estado y de las comunidades autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	FECHA DEL RD TRASPASO	FECHA EFECTIVA
Andalucía	<u>1984</u>	1984
Aragón	1996	1996
Asturias	1995	1995
Illes Balears	1996	1996
Canarias	<u>1985</u>	1985
Cantabria	1996	1996
Castilla y León	1995	1995
Castilla-La Mancha	1995	1995
Cataluña	1981	1981
Comunidad Valenciana	1985	1985
Extremadura	1995	1995



Galicia	<u>1985</u>	1985
Madrid	1995	1995
Murcia	1995	1995
Navarra	<u>1990</u>	1990
La Rioja	1998	1998
País Vasco	<u>1987</u>	1987

MODIFICADO POR DICTAMEN 21/2018